

CORNARE	Número de Expediente: 056740329468	
NÚMERO RADICADO:	131-0996-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN	
Fecha: 27/08/2018	Hora: 10:06:26.07...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

EL SUBDIRECTOR DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa N° 112-2858 del 21 de Junio de 2017, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente a la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la Atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental.

ANTECEDENTES

Que se recibió queja ambiental con radicado SCQ-131-1314 del 27 de diciembre de 2017, en la que el interesado del asunto mediante correo electrónico, solicita visita por parte de los funcionarios de CORNARE con el fin de evaluar afectación ambiental por quema de bosque nativo en su predio, sin autorización.

Que en atención a la queja Ambiental anteriormente descrita, funcionarios de la Subdirección de servicio al Cliente, realizaron visita el día 02 de enero de 2018, al predio ubicado en la vereda El porvenir del Municipio de San Vicente, sector "Los Guajiros" con punto de coordenadas W:-75°17'57" N: 06°18'18" Z: 2.270, generándose el informe técnico con radicado 131-0068 del 17 de enero de 2018, donde se logró evidenciar lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- "El predio visitado pertenece a la familia Marín Gómez y se encuentra en proceso de sucesión.
- En el predio se presentó un incendio de un relicto de bosque natural secundario en sucesión temprana (Bn2a), conformado por las siguientes especies forestales: sietecuecos, chagualos, carate, carbonero uvitos, entre otros. También al interior del bosque se afectaron unos individuos de la especie pino pátula.
- El área afectada con el incendio forestal fue de 3.000 m² y según el Acuerdo Cornare 250 de 2011, corresponde a zona agroforestal, porque el terreno presenta pendientes entre el 50% y el 75%.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- Según lo informado por la señora Alba Lucía Gómez, el incendio fue provocado por el señor Alberto Sepúlveda Boder, quien realizó la quema de un rastrojo en su predio y se le salió de control el fuego, afectando el predio de la familia Marín Gómez.
- Al momento de la visita no se encontraba el señor Alberto Sepúlveda".

CONCLUSIONES:

- "En el predio de la familia Marín Gómez, se presentó un incendio forestal que afectó un área de 3.000 m², afectando árboles de la especie sietecuecos, chagualos, carate, carbonero, uvitos, pino pátula, entre otros.
- El incendio fue inducido por el señor Alberto Sepúlveda Boder (vecino), según lo indicado por la señora Alba Lucía Gómez (interesada)"

Que mediante Resolución 131-0066 del 24 de enero de 2018, se impuso medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de quema de relicto de bosque natural, al señor Alberto Sepúlveda Boder identificado con c.c. 3.351.620.

Que el día 14 de febrero de 2018 se realizó visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de lo requerido mediante la Resolución 131-0066-2018, la cual generó Informe Técnico 131-0307 del 27 de febrero de 2018, en el que se concluyó lo siguiente:

- "El señor Alberto Sepúlveda Boder, ha venido dando cumplimiento a los requerimientos hechos por La Corporación, en la Resolución 131-0066-2018 del 24 de enero de 2018, por medio de la cual se impuso una medida preventiva.
- El tiempo aproximado para que el bosque adquiriera las condiciones previas al incendio, es de 5 años."

Que se realizó nueva visita de control y seguimiento a las recomendaciones hechas en el informe técnico 131-0607-2018, la cual generó Informe Técnico con radicado 131-1643 del 15 de agosto de 2018, , donde se observó y se concluyó lo siguiente:

"25.OBSERVACIONES

En la visita de control y seguimiento realizada el día 10 de agosto de 2018, se evidenció lo siguiente:

- No se han vuelto a realizar quemas forestales en los predios.
- Las áreas que fueron afectadas en el mes de diciembre del año 2017, actualmente se encuentran con coberturas vegetales nativas conformadas principalmente por helechos (rastrojo bajo), característicos en las primeras etapas de los procesos sucesionales de los bosques en el altiplano del oriente antioqueño.
- Al momento de la visita no se encontraba el señor Alberto Sepúlveda Boder, quien fue el que generó el incendio en su predio y predio vecino de propiedad de la señora Alba Lucía Gómez.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Continuar cumpliendo con la medida preventiva de suspensión de actividades de quemas forestales en el predio	10/08/2018	X			En los predios no se ha vuelto a realizar quemas
Se recomienda que en el área afectada por el	10/08/2018	X			El área afectada se encuentra en proceso

incendio, se permita la regeneración del bosque natural; es decir, permitir el crecimiento de la vegetación nativa por medios naturales				de restauración pasiva, primeras etapas de sucesión ecológica.
---	--	--	--	--

26. CONCLUSIONES:

- El señor Alberto Sepúlveda Boder, ha venido dando cumplimiento a los requerimientos hechos por La Corporación en la Resolución 131-0066-2018 del 24 de enero de 2018, por medio de la cual se impuso una medida preventiva.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 32 establece: “**CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”.

Que así mismo, el artículo .35 de la citada disposición legal, establece: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. 131-1643 del 15 de agosto de 2018, se procederá a levantar la medida preventiva impuesta mediante la Resolución N° 131-0066 del 24 de enero de 2018, justificado en que desaparecieron las causas que motivaron su imposición, esto es “El señor Alberto Sepúlveda Boder, ha venido dando cumplimiento a los requerimientos hechos por La Corporación en la Resolución 131-0066-2018 del 24 de enero de 2018, por medio de la cual se impuso una medida preventiva.”

Que así mismo y de conformidad con lo anterior, se ordenará el archivo del expediente No. 056740329466, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el asunto, pues el señor Alberto Sepúlveda Boder, cumplió cabalmente con lo requerido por CORNARE.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-131-1314 del 27 de diciembre de 2017.
- Informe Técnico 131-0068 del 17 de enero de 2018.
- Informe Técnico 131-0307 del 27 de febrero de 2018.
- Informe Técnico 131-1643 del 15 de agosto de 2018

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sig/ / Apoyo/Gestion Juridica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-161V.01

01 Nov 14

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN de las actividades de quema de relicto de bosque natural, impuesta al señor Alberto Sepúlveda Boder, identificado con cedula de ciudadanía 3.351.620, mediante de la Resolución 131-0066 del 24 de enero de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: El levantamiento de la presente medida preventiva, no autoriza la realización de quemas o aprovechamientos forestales, sin tramitar el permiso correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056740329466, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación, que una vez quede en firme la presente actuación, proceda a archivar definitivamente, las diligencias contenidas en el expediente N° 056740329466, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor Alberto Sepúlveda Boder.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra el artículo segundo de la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector de Servicio al Cliente

Expediente: 056740329466
Fecha: 21/08/2018
Proyectó: Lina G
Técnico: Diego Ospina
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente